



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

CON FUNCIONES MIXTAS - LEY 600 DE 2000 y LEY 906 DE 2004-

(Antes Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito Ley 600 de 2000)

Calle 27 N° 6-48 Piso 4 Edificio TCI Bogotá D. C.

Teléfono 6013532666 -018000110184 Extensión 71466

Correo Electrónico: j66pctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela Primera 1100131090662025-00446-00

Accionante: Arnoldo Alexis Meléndez Romero

Accionado: Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2025. Al Despacho de la señora Juez informando que el día de ayer en horas de la tarde se recibió a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial, Acción de Tutela de primera instancia con solicitud de medida provisional, promovida por **Arnoldo Alexis Meléndez Romero** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo, contra la Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024. Se radicó bajo el número 1100131090662025-00446-00. Sírvase Proveer.


JINETH MARCELA VANEGAS CELIS
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

CON FUNCIONES MIXTAS - LEY 600 DE 2000 y LEY 906 DE 2004-

(Antes Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito – Ley 600 de 2000)

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 20221 y el acuerdo PCSJA22-11972, este Despacho ejerce sus actividades de forma presencial y a través de los mecanismos virtuales. Los asuntos se tramitan preferentemente por medio del correo electrónico institucional.

Atendiendo el informe secretarial, y verificado el expediente, se dispone **AVOCAR** la acción de Tutela promovida por **Arnoldo Alexis Meléndez Romero** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo, contra Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024.

En pro de salvaguardar los derechos fundamentales de terceros que se pueden ver conculcados con el trámite de la presente acción constitucional, de oficio se dispone **VINCULAR** a los concursantes que tienen algún interés en la OPEC I-106-AP-09 dentro del proceso de selección Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024.

Se **ORDENA** correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas y a las vinculadas, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir del recibo de esta providencia manifiesten lo que estimen pertinente y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para efectos de la notificación de los concursantes vinculados se dispone **REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación para que les corran traslado del presente auto y de la demanda,

1 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.



y publiquen en sus páginas web todo lo concerniente a la interposición de la presente acción constitucional, de lo que deberán allegar los soportes pertinentes.

Ahora bien, la accionante solicitó como medida provisional: “*Dado el riesgo de que se concrete un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales, pido a Su Señoría ordenar a las entidades accionadas que suspendan de manera provisional los efectos de las respuestas aquí cuestionadas, hasta que se emita la sentencia de tutela.*”

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, inciso 1, señala: “*(...) Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario para proteger el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere (...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)*”.

Sobre este tópico la Corte constitucional ha indicado: “*Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa*”.

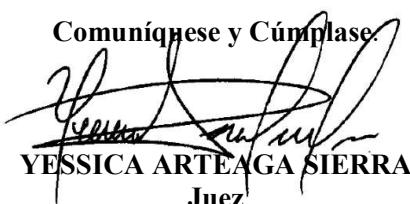
Así mismo, la el máximo órgano en lo constitucional ha señalado que “*La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante.*

De los hechos narrados por el accionante y las pruebas aportadas, el Despacho no advierte que con la suspensión del concurso como medida cautelar se logre evitar que una amenaza de los derechos fundamentales se convierta en violación puesto que en este momento el daño que se pretende evitar ya está consumado, en la medida que **Arnoldo Alexis Meléndez Romero** no superó la etapa de las pruebas escritas y en este momento ya se encuentra excluido de la convocatoria y para verificar si esa decisión es vulneradora de los derechos fundamentales es necesario contar con el pronunciamiento de la parte accionada y con los elementos de juicio suficientes, lo que desvirtúa la urgencia y necesidad de emitir una decisión antes del fallo definitivo.

Luego entonces, no se observa que con el normal desarrollo de la convocatoria se pueda generar un perjuicio irremediable, por consiguiente, **NO SE ACCEDERÁ A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**.

Infórmese a las partes que de conformidad en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 del C.G.P. y 56, 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., las notificaciones se surtirán por correo electrónico, en el caso de las entidades públicas se hará a los correos oficiales o institucionales.

De igual forma, indíqueseles a las partes que pueden hacer seguimiento de las actuaciones que se adelanten por medio de solicitudes de información al correo electrónico institucional del Despacho.

Comuníquese y Cúmplase.

YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez